JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Cesación Efectos Civiles
Demandante	Beder Arley Henao Osorio
Demandado	Astrid Milena Lopera Molina
Radicado	05001 3110 005 **2022 00149** 00
Sentencia	General **N° 243** Verbal **N°36**
Temas y Subtemas	Dicta sentencia Decretando Cesación Efectos Civiles
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda.

Actuando a través de apoderada judicial el señor BEDER ARLEY HENAO OSORIO, presentó demandada de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con base en la causal 8° del artículo 154 del C.C., frente a la señora ASTRID MILENA LOPERA MOLINA, quien notificada de la demanda personalmente dio respuesta a la misma a través de apoderado judicial manifestando que los hechos de la demanda son ciertos aceptando la mayoría de las pretensiones, excepto la condena en costas; por lo que se dará aplicación al artículo 388 numeral 2º inciso segundo, en armonía con el 278 del C.G.P., por tanto se dictará sentencia de plano.

I.-ANTECEDENTES

Informó el demandante que contrajo matrimonio religioso con la demandada el 15 de octubre de 2017 en la Parroquia San Leopoldo Madic de Bello. Dentro del matrimonio no se procrearon hijos; que se encuentran separados desde el mes de octubre de 2018; que durante el matrimonio no se adquirieron bienes.

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia de abril 21 de 2022, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y notificar a la cónyuge.

A la cónyuge demandada se le corrió traslado de la demanda y dentro del término de ley conferido para ejercer su defensa contestó la demanda aceptando los hechos y prensiones de la demanda envió escrito solicitando se le concediera el beneficio de amparo de pobreza y posteriormente otro memorial manifestando su deseo que el proceso termine por la vía del mutuo acuerdo, por lo que el Despacho dará el trámite correspondiente a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

II. CONSIDERACIONES.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio religioso celebrado el 15 de octubre de 2017, en la Parroquia San Leopoldo Mandic de Bello – Antioquia y debidamente registrado en la Notaría Primera del mismo municipio en el indicativo serial 06985569.

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por los consortes, se procederá al decreto de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre el señor BEDER ARLEY HENAO OSORIO y la señora ASTRID MILENA LOPERA MOLINA, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

Como efecto connatural del decreto que se persigue, cada ex cónyuge atenderá su propia subsistencia, al no existir fundamentos para derivar del decreto aquí proferido consecuencias relacionadas con dicha carga, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Primera de Bello, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

Frente a la sociedad Conyugal y atendiendo a los principios de CELERIDAD y ECONOMIA PROCESAL se declara DISUELTA y LIQUIDADA toda vez que tanto el demandante como la demandada han afirmado que dentro de dicha SOCIEDAD CONYUGAL no se adquirieron BIENES y que por ende no existen BIENES QUE REPARTIR.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores **BEDER ARLEY HENAO OSORIO** identificado con cédula **71.261.932** y **ASTRID MILENA LOPERA MOLINA** identificada con cédula **1.045.108.347**, el día 15 de octubre de 2017, en la Parroquia de San Leopoldo Mantic de Bello y registrado en la Notaria Primera del aludido municipio, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y atendiendo a los principios de **CELERIDAD y ECONOMIA PROCESAL** se declara **DISUELTA** la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre los antes identificados por razón de su matrimonio y **LIQUIDADA** toda vez que tanto la demandante como el demandado han afirmado que dentro de dicha **SOCIEDAD CONYUGAL** no se adquirieron **BIENES** y que por ende no existen **BIENES QUE REPARTIR**.

TERCERO: **DISPONER** que los señores BEDER ARLEY HENAO OSORIO y ASTRID MILENA LOPERA MOLINA, mantendrán su residencia separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Primera de Bello - Antioquia y en el Registro de Varios de la misma dependencia en el indicativo serial 06985569, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del Decreto 2158 de 1970, en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ